



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente 500013103003 2013 00106 00

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**ASUNTO A TRATAR**

I. Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la sucesión procesal del proceso ejecutivo singular promovido por Córdor S.A. Compañía de Seguros Generales contra de Félix Amadeo Colmenares Rodríguez, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En el inciso primero del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, prevé la posibilidad de declarar la sucesión procesal cuando un litigante haya fallecido, o declarado ausente o en interdicción; y, se continuará el proceso con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Revisado el escrito anterior, allegado junto con sus anexos, se observa que en efecto la compañía demandante Córdor S.A. Compañía de Seguros Generales, se encuentra en liquidación forzosa<sup>1</sup>, así mismo, que mediante Escrituras Públicas N° 1368 y 1369, de 5 de abril de 2016 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., declara la transferencia de los derechos a favor de la sociedad Centro de Recuperación y Administración de Activos – CRA S.A.S. -

Comoquiera que con los escritos allegados se reúnen los requisitos exigidos por la normativa procesal civil<sup>2</sup>, es del caso acceder favorablemente a la sucesión procesal en este proceso y conforme el poder otorgado por los sucesores procesales reconózcase a la abogada Carmen Elba de León Brand, como su apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, **resuelve ADMITIR** a la sociedad **Centro de Recuperación y Administración de Activos – CRA S.A.S. -** como sucesor procesal del demandante Córdor S.A. Compañía de Seguros Generales, se reconoce como su apoderada a la abogada Carmen Elba de León Brand.

II. Acredítese por Secretaria el diligenciamiento del oficio 1478 dirigido a la DIAN.

III. Por estar en la oportunidad procesal, de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, se fija fecha, el 15 de

<sup>1</sup> Folio 93 a 98.

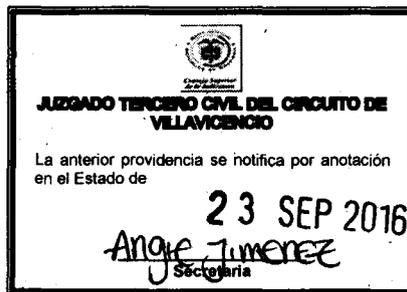
<sup>2</sup> Folios 90 a 110.

febrero de 2017 a las 8:00 a.m. para realizar la audiencia que trata los artículos 430 a 434 del Código de Procedimiento Civil, tanto del proceso principal como de la demanda acumulada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 510 del ibídem (modificado por la Ley 1395 de 2010), a la cual deben comparecer las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones de ley, a quienes además se les previene para que en ésta presenten las pruebas que pretendan sean tenidas en cuenta dentro de este proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia o el retiro de la misma antes de su finalización sin justa causa, les acarreará las sanciones del numeral 3º del párrafo 2º del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular	
Radicación N°	:	500013103003 2013 00106 00	
Demandante	:	CRA S.A.S (Sucesora Condor S.A.)	
Demandado	:	Félix Amadeo Colmenares Rodríguez	KLP
Decisión	:	Acepta sucesión procesal – fija fecha audiencia	